

MODIFICAR LA TASA DE IMPUESTO DE CONSUMO AL CEMENTO

ACUERDO MINISTERIAL N°. 15-91, aprobado el 3 de marzo de 1991

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 152 del 16 de agosto de 1991

EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Modificar a Cincuenta Centavos de Córdoba (Oro) (C\$ 0.50), la tasa de impuesto de consumo al cemento a que se refiere el párrafo primero del Arto. 1 del Decreto N°. 703, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 151 de seis de Julio de mil novecientos sesenta y dos (Ley de Impuesto de Consumo al Cemento).

Segundo: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno. – **Emilio Pereira
Alegría**. Ministro de Finanzas.